

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 005 -2019-PCM/SD

Lima, 03 de mayo de 2019

VISTA la propuesta de Reglamento presentada por el Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD del 25 de abril de 2019 y contenida en el Acta de fecha 26 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD del 25 de abril de 2019 se convocó al proceso de elecciones para la designación de los tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que integrarán el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza –CONADIF, en el marco de lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 18 de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y el artículo 19 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE;

Que, en efecto, conforme describen las normas citadas, la designación de los tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que integran el CONADIF se realiza, previo proceso de elecciones, convocado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD encarga al Comité Electoral las acciones inherentes a la conducción del proceso, debiendo proponer un reglamento de elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la última notificación de dicha Resolución cursada a sus miembros;

Que, atendiendo a ello, y conforme se describe en la parte de Vistos, el Comité Electoral ha formulado una propuesta de Reglamento de Elecciones, la misma que corresponde ser aprobada;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

APROBAR el Reglamento de Elecciones para la designación de los tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que integrarán el CONADIF, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29778 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE, el cual en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Comunicación del Reglamento

La presente Resolución y su Anexo serán comunicados al Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD para sus fines y difundida a través de la página web www.descentralizacion.gob.pe/.

Regístrese y comuníquese.



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Anexo – Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD
Reglamento de Elecciones para la designación de los Alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera que integrarán el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza –CONADIF

1. Objetivo.-

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso para la elección de tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que integrarán el CONADIF, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE; proceso que estará conducido por el Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD.

2. Finalidad.-

Elegir a tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que integrarán el CONADIF.

3. Base Legal.-

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- 3.3. Reglamento de la Ley N° 29778 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE.
- 3.4. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

4. Responsabilidades.-

4.1. De la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.-

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros convoca al proceso de elecciones objeto del presente Reglamento, designa al Comité Electoral que conduce el proceso y aprueba el Reglamento de Elecciones. El Comité Electoral es presidido por un representante de la Secretaría de Descentralización, e integrado por un representante de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y un representante de ONPE.

4.2. De la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales brinda asistencia técnica y apoyo en la organización para la realización del proceso electoral objeto del presente Reglamento, en el marco de las competencias que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica aprobada por la Ley N° 26487, sus normas modificatorias y demás complementarias y administrativas.



4.3. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza -CONADIF

La Secretaría Ejecutiva del CONADIF del Ministerio de Relaciones Exteriores define y provee el local de votación y realizar la convocatoria a los electores para la realización del proceso electoral objeto del presente Reglamento.

4.4. De los electores.-

Los electores para el presente proceso son los Alcaldes Provinciales y Distritales de las municipalidades ubicadas en las fronteras Perú - Ecuador; Perú - Colombia y Brasil y Perú – Bolivia y Chile.

De acuerdo al numeral 19.3 del artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE, en cada una de las siguientes agrupaciones de fronteras, los alcaldes eligen a un representante entre ellos:

- a) Un alcalde provincial para la frontera Perú- Ecuador
- b) Un alcalde provincial para la frontera Perú - Colombia y Brasil
- c) Un alcalde provincial para la frontera Perú – Bolivia y Chile
- d) Un alcalde distrital para la frontera Perú- Ecuador
- e) Un alcalde distrital para la frontera Perú - Colombia y Brasil
- f) Un alcalde distrital para la frontera Perú – Bolivia y Chile

Los Alcaldes electores en los seis procesos descritos son aquellos acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones al momento de la aprobación del Padrón Electoral por el Comité Electoral que cuenten con mandato vigente el día de la elección. La calidad de elector es indelegable.

Los electores ejercen su derecho al voto presencial, directo y secreto conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, no tomándose en cuenta su participación en la elección de una manera distinta a la que contempla esta disposición.

5. Disposiciones Generales

5.1. Conforme al numeral 19.3 del artículo 19 del citado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE, el proceso electoral objeto del presente Reglamento se divide a su vez en seis procesos para elegir, en cada uno, a un Alcalde Provincial o a un Alcalde Distrital para cada una de las agrupaciones de frontera que se describen en el numeral 4.3 del presente documento.

Los seis procesos se desarrollan en forma diferenciada y simultánea en la ciudad de Lima, con el voto presencial, directo y secreto de los Alcaldes electores.

5.2. El Comité Electoral tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo las siguientes funciones:

- 5.2.1. Aprobar el Padrón de Electores.
- 5.2.2. Aprobar el Cronograma Electoral.
- 5.2.3. Aprobar la relación preliminar y la relación definitiva de las candidaturas.



- 5.2.4. Aprobar los resultados de la votación:
 - 5.2.5. Resolver, por unanimidad, los aspectos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento.
 - 5.2.6. Ejercer las acciones que sean necesarias para el planeamiento, organización y ejecución del proceso electoral en armonía con el presente Reglamento, con arreglo a Ley.
- 5.3. El Comité Electoral tiene como domicilio legal, el mismo donde se constituye la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, observando los mismos horarios de atención.
- 5.4. Todos los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales consignados en el padrón de Electores, serán considerados como candidatos de forma preliminar en su agrupación de frontera.

6. Procedimiento.-

6.1. Disposiciones Específicas.-

6.1.1. El proceso electoral se inicia con la convocatoria aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización N° 004-2019-PCM/SD del 25 de abril de 2019.

6.1.2. Producida la convocatoria, corresponde al Comité Electoral:

6.1.2.1. Aprobar el padrón de electores que contiene la relación de autoridades habilitadas para sufragar conforme a lo descrito en el numeral 4.3., indicando nombres y apellidos, número de documento de identidad y la Municipalidad de la cual es Alcalde, según información oficial recibida del Jurado Nacional de Elecciones.

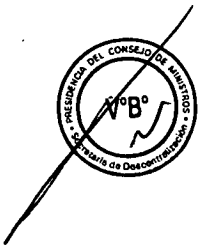
6.1.2.2. Aprobar el cronograma electoral, el mismo que contendrá fecha de publicación del padrón electoral; publicación de pre - candidaturas; fecha de recepción de solicitudes de renuncia a la candidatura; publicación de relación definitiva de las candidaturas; así como la elección misma, a través del voto presencial, directo y secreto de los electores, además de la información que se considere relevante para el proceso.

El Comité Electoral está facultado a modificar las fechas y horas del cronograma electoral, así como de extender excepcionalmente el horario de cierre del sufragio, a fin de garantizar el número suficiente de votantes y permitir la participación de todas las autoridades electoras inscritas.

6.1.3. El padrón de electores y el cronograma electoral será publicado por disposición del Comité Electoral, en las páginas web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; Ministerio de Relaciones Exteriores y el de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6.2. Definición de las candidaturas.-

6.2.1. Todos los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales consignados en el padrón de Electores, serán considerados como candidatos de forma preliminar.



6.2.2. Los Alcaldes Provinciales y Distritales que no deseen participar en el proceso electoral como candidatos pueden presentar su renuncia a la candidatura. La renuncia deberá presentarse por escrito ante el Comité Electoral por vía virtual al correo electrónico: elecciones@pcm.gob.pe; o física a la dirección de la Secretaría de Descentralización: Calle Schell 310 Piso 7- Miraflores-Lima, hasta la fecha señalada en el cronograma electoral aprobado.

6.2.3. El comité electoral aprueba la relación preliminar y la relación definitiva de candidatos, disponiendo su publicación en la página web y/o en el lugar de votación, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral y en cumplimiento con el presente Reglamento.

6.3. Procedimiento de Elección.-

6.3.1. Los electores sufragarán en la fecha y hora prevista en el cronograma electoral, acudirán al lugar de votación prefijado y se presentarán ante el comité electoral portando el original de su documento de identidad, para efecto de su identificación.

6.3.2. Los electores recibirán una cédula de sufragio con el listado de los Alcaldes de su agrupación de frontera, definidos como candidatos.

6.3.3. Los electores podrán votar hasta por dos candidatos de su agrupación de frontera.

6.3.4. Serán electos como representantes de su agrupación de frontera, los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos.

6.3.5. En caso de empate, el comité electoral, con la presencia de los electores asistentes, elige al representante por sorteo entre los candidatos con mayor votación, levantándose el acta correspondiente.

6.4. Proclamación.-

6.4.1. Concluido el sufragio, el comité electoral elabora y suscribe las actas electorales que serán entregadas, en tres originales, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; a la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y a la ONPE.

6.4.2. La Secretaría de Descentralización proclama a las autoridades locales electas como representantes ante el CONADIF, a través de Resolución de Secretaría de Descentralización, la cual se comunicará a la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y a las autoridades locales elegidas, disponiéndose la publicación de la misma en la página web www.descentralizacion.gob.pe/.

